



Anexo al Seguro
GlobalGarantizada 360°
Vida Continuidad Escolar



Anexo al Seguro **GlobalGarantizada 360°** **Vida Continuidad Escolar**

CONDICIONES GENERALES

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GLOBAL SEGUROS PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ACTUAL CONTRATO, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO Y AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, CONVIENE EN OTORGAR EL PRESENTE ANEXO EL CUAL SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO: COBERTURA POR MUERTE

SI EL ASEGURADO FALLECE DURANTE LA VIGENCIA DEL ANEXO, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EDUCATIVO GLOBALGARANTIZADA 360° O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTA MENSUAL, DESDE EL MES DE LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO HASTA EL ÚLTIMO MES DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO DE MADURACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA. EN NINGÚN CASO ESTA COBERTURA SE PAGARÁ POR MAS DE QUINCE (15) AÑOS, EQUIVALENTES A UN (1) AÑO DE JARDÍN MÁS CATORCE (14) AÑOS ESCOLARES. EL PRIMER PAGO SE REALIZARÁ SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EL BENEFICIARIO YA SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO.

EL PAGO MENSUAL, DESTINADO PREFERIBLEMENTE AL PAGO DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y/O SECUNDARIA DEL BENEFICIARIO, CORRESPONDERÁ AL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE SE ACTUALIZARÁ ANUALMENTE CON LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) PARA EL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CERTIFICADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. DICHA ACTUALIZACIÓN SE REALIZARÁ EN CADA ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA CONTADO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

1.2. AMPARO ADICIONAL: COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMENENTE

SI EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50% RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUYA CAUSA NO ESTÉ EXCLUIDA Y SIEMPRE QUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL ANEXO Y EN CUALQUIER CASO LA INCAPACIDAD SE PRODUZCA ANTES DE CUMPLIR LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ AL ASEGURADO, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTA MENSUAL, DESDE EL MES DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD HASTA EL ÚLTIMO MES DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO DE MADURACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA. EN NINGÚN CASO ESTA COBERTURA SE PAGA-

RÁ POR MAS DE QUINCE (15) AÑOS, EQUIVALENTES A UN (1) AÑO DE JARDÍN MÁS CATORCE (14) AÑOS ESCOLARES. EL PRIMER PAGO SE REALIZARÁ SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EL BENEFICIARIO YA SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO.

SI EL ASEGURADO FALLECE DURANTE LA ETAPA DE RECONOCIMIENTO DE LA RENTA MENSUAL, ESTA SE CONTINUARÁ PAGANDO AL BENEFICIARIO DEL SEGURO GLOBALGARANTIZADA 360° O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA. ES DECIR QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL PRESENTE AMPARO IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE Y EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADICIONAL POR MUERTE DEL ASEGURADO.

EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ RECONOCIDO SIEMPRE QUE ESTA SEA DICTAMINADA POR LA JUNTA NACIONAL O REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, O POR UN MÉDICO HABILITADO LEGALMENTE PARA ELLO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL ÚNICO PARA INVALIDEZ VIGENTE, QUE ESTABLEZCA LOS VALORES DE DEFICIENCIA, DISCAPACIDAD Y MINUSVALÍA CORRESPONDIENTES.

1.3. EXCLUSIONES

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SI LAS CAUSAS SE ENMARCAN DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. EL FALLECIMIENTO CAUSADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DARÁ LUGAR A QUE GLOBAL SEGUROS SÓLO PAGUE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS PRIMAS O FRACCIONES COBRADAS DE LAS COBERTURAS MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.
2. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS



POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

3. CUANDO LA CAUSA DE LA MUERTE O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TIENEN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL EMBARAZO QUE SE ENCUENTRE EN CURSO POR PARTE DEL ASEGURADO AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUS TRATAMIENTOS Y/O COMPLICACIONES Y/O SECUELAS.

4. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS INCAPACIDADES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- a. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- b. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

c. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.

d. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.

e. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

f. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES

COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO QUE NO SEA HABITUAL.

g. DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA.

h. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

i. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

j. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.

1.3.1. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.

2. VALOR ASEGURADO

Corresponde al valor de la renta mensual definida en la carátula de la póliza, la cual se incrementará al inicio de cada aniversario del presente anexo conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) certificada para el año inmediatamente anterior por el Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE) o quien haga sus veces.

3. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de GLOBAL SEGUROS, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a co-

rrer a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha vigencia indicada en la carátula de la póliza.

4. EDADES

Para la cobertura de muerte e incapacidad total y permanente, la edad mínima de ingreso es dieciocho años (18) y la máxima es cincuenta y cinco (55) años.

Sin embargo, para la cobertura de incapacidad total y permanente la edad máxima de permanencia de la cobertura es hasta cumplir sesenta y cinco años (65).

5. PRIMA

La prima del presente anexo está calculada bajo la modalidad de pago único, donde el Tomador/Asegurado paga el valor de la prima en un solo contado, quedando asegurado hasta cuando termine la vigencia del anexo.

6. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Toda persona debe diligenciar y presentar la solicitud de asegurabilidad correspondiente a las coberturas por muerte o incapacidad total y permanente. Global seguros se reserva el derecho de aceptar o no el riesgo propuesto, al igual que el derecho de establecer los requisitos de asegurabilidad que estime pertinentes.

7. MODIFICACION DE BENEFICIARIOS

El Beneficiario del presente anexo solo podrá cambiar en las condiciones que aplican a la modificación de beneficiario de la cobertura educativa universitaria del Seguro Educativo Global-Garantizada 360° por cuanto el beneficiario es el mismo para la dos coberturas.





En caso de modificación del Beneficiario inicial de la cobertura educativa universitaria del Seguro Educativo GlobalGarantizada 360°, la vigencia del presente anexo se mantendrá sin importar que el año de maduración del nuevo Beneficiario sea posterior al del inicial.

8. AVISO DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

En caso de afectar cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso, deberá dar aviso a GLOBAL SEGUROS de la ocurrencia de la muerte o de la incapacidad total y permanente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El incumplimiento de esta obligación, salvo en caso de fuerza mayor, permitirá a GLOBAL SEGUROS disminuir el monto de la indemnización a pagar en la medida de los perjuicios que se le puedan causar con la demora en el aviso correspondiente.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS estará obligada a iniciar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acrediten, aun extrajudicialmente, su derecho ante GLOBAL SEGUROS de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio colombiano.

El pago de la indemnización del amparo por muerte o incapacidad total y permanente del asegurado no exime a GLOBAL SEGUROS del cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a

la cobertura educativa universitaria para la cual aplica el presente anexo.

10. EXÁMENES MÉDICOS

Durante el proceso de reclamación bajo la cobertura por incapacidad total y permanente, GLOBAL SEGUROS podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente.

11. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Los amparos terminan cuando ocurre alguno de los siguientes hechos:

1. La terminación o revocación del contrato de Seguro Educativo GlobalGarantizada 360° por parte del Asegurado.
2. El vencimiento del periodo estipulado en la cobertura por muerte o incapacidad total y permanente.
3. El fallecimiento o incapacidad total y permanente del Beneficiario del seguro educativo universitario, en cuyo caso se generará la devolución al Asegurado de los valores de rescate disponibles, o de la reserva de siniestros a los herederos de ley del Asegurado si este ha fallecido.
4. La anualidad más próxima en la que el Asegurado cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años para el amparo de incapacidad total y permanente.
5. El pago total del valor asegurado en cualquiera de las coberturas del presente contrato.

12. VALOR DE RESCATE

En caso de cancelación de la póliza de Seguro Educativo GlobalGarantizada 360°, siempre que aún se encuentre vigente el presente anexo, el Asegurado tendrá derecho a recibir el valor de rescate correspondiente al valor de la reserva matemática del presente anexo acreditada a la fecha de cancelación del seguro.

De igual forma tendrá derecho a recibir el valor de rescate correspondiente al valor de la reserva matemática del presente anexo acreditada a la fecha de cancelación del seguro, si opta solo por cancelar el anexo, sin afectar la cobertura del amparo básico del Seguro Educativo GlobalGarantizada 360°.

13. DISPOSICIONES LEGALES

13.1. Declaración del Estado del Riesgo

El Tomador y Asegurado están obligados a declarar sinceramente el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud u omisión en la información a LA COMPAÑÍA respecto de hechos relevantes que hubiesen llevado a GLOBAL SEGUROS a rechazar, otorgar el seguro en condiciones diferentes, o negar la suscripción del contrato, dará lugar a la aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del código de comercio, de forma que LA COMPAÑÍA podrá solicitar la nulidad relativa del contrato y abstenerse de efectuar el pago de los valores asegurados.

13.2. Mala Fe en la Reclamación

Conforme a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

13.3. Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los que se encuentren registrados en LA COMPAÑÍA y los que esta tenga dispuestos para la atención de requerimientos o notificaciones judiciales, o en su defecto a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de correo electrónico y dirección física de GLOBAL SEGUROS.

13.4. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

13.5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de LA COMPAÑÍA.

13.6. Condiciones Supletivas

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.